

Las localidades 8 y 9, corresponden a 7.187,1 hectáreas del área total de Bogotá, poseen un clima de 13.5 °C en promedio, con precipitaciones que fluctúan alrededor de los 866 mm. En esta zona hallamos 136.010 individuos vegetales distribuidos en aproximadamente 217 especies, basados en el censo del arbolado efectuado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis (JBJCM). Entre los géneros más comunes tenemos individuos de Sauco (*Sambucus nigra*), Jazmín del Cabo (*Pittosporum undulatum*), Acacia Japonesa (*Acacia melanoxylon*), Urapán (*Fraxinus chinensis*) y Falso Pimiento (*Schinus molle*). Los árboles en general presentan una alta concentración en el rango de alturas de 0 y 5 metros, por lo que se evidencia una vegetación de porte bajo, que debido a factores como el microclima local, la calidad de los suelos, el emplazamiento, las redes de servicio públicos y los tratamientos silviculturales, aun cuando se encuentran maduros, no logran desarrollar sus potencialidades, generando los servicios ambientales propios, así como un desarrollo adecuado de sus condiciones intrínsecas.

Ciudad Limpia en su desarrollo misional, busca mejorar las condiciones de los individuos vegetales asignados, mediante la ejecución a través de un equipo técnico, liderado por profesionales del ramo forestal, de tratamientos silviculturales que potencialicen el valor hedónico y ambiental del arbolado.

Las áreas se atenderán de forma paralela en dos frentes, por una parte se iniciara la poda de vías principales del orden nacional, departamental y municipal y por otro lado se atenderán parques y zonas verdes en las UPZ de cada localidad. Para lo cual se empleara un equipo coordinado por ingenieros forestales que orienten el correcto desarrollo de las actividades de la cuadrilla tanto de poda, como de recolección, acorde a los parámetros exigidos contractualmente, así como por la legislación vigente.

Dado que no existe actualización a la fecha del censo arbóreo en cuanto a condiciones intrínsecas, se cree convenientemente realizar inventarios de las condiciones actuales de los individuos vegetales presentes en la zona, previa intervención de los mismos, previa ejecución de tratamientos en cada área.

Realizando la depuración de la base de datos y acorde a los inventarios que se realizaran previa intervención de los individuos, se ajustara la cantidad de árboles a podar de manera periódica, de modo que se ejecuten los tratamientos silviculturales en el momento

que la especie de acuerdo a sus características lo requiera o cuando por condiciones externas (clima, tráfico vehicular, factores antrópicos, entre otros), requiera modificarse el periodo de intervención.

Nuestro alcance está enmarcado en los decretos 531 del 2010 y 383 del 2018, así como a lo aprobado en nuestro Plan de Podas mediante concepto técnico 17627 del 27 de diciembre del 2018 por parte de la Secretaría de Ambiente (SDA), en donde se expresa: ...”Empresas de Servicios Públicos de Aseo. Efectuarán las podas aéreas, del arbolado urbano con altura superior a 2 metros, ubicadas en el espacio público de uso público, a excepción de todos aquellos árboles que hagan contacto físico con las luminarias del alumbrado público, que serán realizadas por la empresa encargada de la red de conducción eléctrica. Para la realización de las podas, las Empresas de Servicios Públicos de Aseo, deberán presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación y seguimiento el Plan de Podas a través de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, el que deberá incluir el código SIGAU de cada uno de los árboles objeto de intervención y para tal efecto”¹.

En caso de emergencias comuníquese con la línea 123 o a los correos emergenciasjbb@jbb.gov.co y emergenciasilvicultura@ambientebogota.gov.co. Finalmente, es pertinente informar que las intervenciones silviculturales sin previa autorización de la autoridad ambiental competente conducen a sanciones por incurrir en conductas de deterioro parcial o total de individuos vegetales, estipulado en el Art 28 del Capítulo IX Decreto 531 del 2010. La atención anticipada requiere concepto técnico de emergencia por parte de la SDA, por favor dirigirse a esa entidad.

¹ Decreto 383 del 2018 Artículo 9 Numeral B.